

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A LA APERTURA MATINAL DE LOS CENTROS ESCOLARES ORGANIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2019-2020.

Sumario:

1. Objetivos
2. Beneficiarias/os y ámbito de aplicación.
3. Solicitudes y documentación.
4. Criterios de valoración.
5. Presupuesto.
6. Resolución.
7. Recursos.
8. Obligaciones de las beneficiarias/os.
9. Justificación de las subvenciones.
10. Forma de pago.
11. Reintegro.

1.-OBJETIVOS:

El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones generales y regular la financiación por parte de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alicante de los proyectos para la atención de alumnas y alumnos en los centros escolares de la ciudad en horario matinal entre 7:30 y 9:00 horas.

A partir de aquí se podrá llegar a:

1. Fomentar la participación de las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos en la vida de los centros docentes.
2. Colaborar en el desarrollo de servicios en los centros docentes que redunden en la mejora de la calidad educativa.
3. Participar en las medidas tendentes a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, ajustando los horarios escolares a las exigencias de los horarios laborales.
4. Promover en los centros docentes, incorporando a la vida de los mismos, la realización de actividades que introduzcan la educación en la salud, educación en el tiempo libre, etc.
5. Crear instrumentos para remover los obstáculos que impidan la integración de la mujer en la vida laboral.
6. Generar empleo con el apoyo a nuevos servicios educativos.
7. Apoyar la forma de vida familiar en general.

2.-BENEFICIARIAS/OS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos que presten el servicio de atención al alumnado, durante el horario matinal, entre 7:30 y 9:00 horas, en centros docentes del municipio de Alicante y destinadas a alumnas/os de Educación Infantil y Primaria, durante el curso escolar 2019-2020, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local

3.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud, acompañada de la documentación que a continuación se refiere, deberá presentarse, a través del Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la instancia de solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del acuerdo de la Asociación del que se derive el nombramiento de su representante y fotocopia cotejada del DNI del mismo.
- Certificado de la Secretaria/o de la entidad que acredite que el representante de la misma tiene capacidad suficiente para realizar cualquier clase de domiciliación bancaria por cuenta de la misma.
- Fotocopia de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como los datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines.
- Certificado de la Presidenta/e del Consejo Escolar del Centro en el que se recoja la aprobación del servicio, así como la adecuación del mismo al centro.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda.
- Memoria de la actividad a desarrollar, en la que constará:
 - Objetivos que se pretenden conseguir.
 - Servicio a desarrollar.
 - Recursos de los que se dispone.
 - Número de alumnas/os a los que se dirige el servicio.
 - Franja horaria en la que se impartirá la actividad.
 - Presupuesto económico desglosado, con expresión de los ingresos y de los gastos, previsto para el desarrollo del servicio durante el curso 2019-2020.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. **El plazo de presentación de solicitudes será de veinticinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en dicho B.O.P.**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos anteriormente, el órgano gestor requerirá a la interesada o interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, según dispone el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

4.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una Comisión que se constituirá al efecto y que evaluará, mediante la aplicación de los criterios de valoración que se recogen a continuación, con una ponderación en orden decreciente:

1. Serán preferentes aquellas solicitudes que presenten la documentación completa y correcta antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. De 0-10 puntos

2. Las actividades complementarias que se realicen en centros educativos ubicados en zonas desfavorecidas social y económicamente. De 0-10 puntos.
3. Los servicios que se dirijan a enriquecer la educación de las alumnas y alumnos con la participación en actividades de promoción de la cultura, los hábitos saludables, el deporte y el tiempo libre. De 0-10 puntos.
4. Atendiendo al número de alumnas y alumnos que se benefician del proyecto. De 0-10 puntos

El 100 % de lo presupuestado, es decir 25.000,00 €, se adjudicará prorrateando el 50% del total de la subvención entre el número de centros escolares que se presentan a la actual convocatoria, y el otro 50% proporcionalmente a la puntuación obtenida en aplicación de los Criterios de Valoración recogidos en el punto 4 de las Bases que rigen la actual convocatoria siempre que se presente correctamente toda la documentación que se requiere en el punto 3 de las Bases.

Finalizada la instrucción de los expedientes y recabado informe por el Servicio de Educación de la Tesorería municipal sobre la inexistencia de deudas de los solicitantes con la Hacienda Local, se remitirán a la Comisión de Valoración, que estará formada por:

- Presidenta/e: La Concejala Delegada de Educación.
- Vocales: La Jefa del Servicio de Educación o técnico en quien delegue.
 - Un técnico del Servicio de Educación.
 - Un representante de las asociaciones de madres y padres de centros públicos, miembro del Consejo Escolar Municipal.
 - Un representante de las asociaciones de madres y padres de centros concertados, miembro del Consejo Escolar Municipal.
- Secretario/a: un funcionario/a del Servicio de Educación.

5.-PRESUPUESTO.

El presupuesto destinado a subvencionar a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos para la realización de actividades dirigidas a sufragar los gastos que se ocasionen con la puesta en marcha de las "Escuelas Matinales", es de **veinticinco mil euros (25.000,00,- €)**.

El citado presupuesto irá con cargo a la partida 65 3341 - 48911 Subvenciones Programas Educativos del vigente Presupuesto Municipal, de la Concejalía de Educación de Alicante.

6.- RESOLUCIÓN.

La Comisión de Valoración establecida en el punto 4, elevará propuesta motivada de resolución al órgano municipal competente, atendiendo a los criterios establecidos en el mismo punto, dentro del plazo de 3 meses que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

Transcurrido el plazo anterior sin que se dicte resolución o acuerdo al respecto y se realice notificación expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

Las resoluciones se notificarán a las interesadas o interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en la misma constarán la cuantía de la actividad subvencionada, determinando en su caso, las obligaciones accesorias a las que deba supeditarse la entidad beneficiaria.

7.- RECURSOS.

Contra el acuerdo de concesión de subvenciones cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Son obligaciones de los beneficiarios/as:

- Realizar el servicio subvencionado según lo previsto en la Memoria presentada por la Asociación y justificar su ejecución.
- Facilitar cuanta información y justificaciones se le requieran por parte de la Concejalía de Educación, a través del Técnico correspondiente del Servicio de Educación, para llevar a cabo tareas de seguimiento y control.
- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio propuesto, presentando a tal efecto la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- No modificar el proyecto del servicio para el que se concedió la subvención, sin la previa conformidad de la Concejalía de Educación.
- Comunicar a la Concejalía de Educación la obtención de otras ayudas o recursos que financien el servicio subvencionado.
- Presentar, con las actualizaciones que correspondan, la relación nominal del alumnado que se beneficia del servicio sellado por el director del Centro Educativo.
- Cumplir con el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alicante.
- Cumplir con el requisito, de que la Asociación solicitante está inscrita en el censo de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Consellería de Cultura y Educación
- Presentar una Memoria de fin de prestación del servicio subvencionado, en la que se recoja y evalúe los resultados del mismo.
- Hacer constar en la publicidad, que el servicio subvencionado se realiza con la colaboración de la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones de conformidad con la legislación vigente.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización del servicio, será de tres meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada y, en todo caso, **antes del 30 de octubre de 2020.**

La justificación de los gastos consecuencia de la subvención deberá consistir en todas las facturas originales o fotocopias compulsadas que se derivan de la realización de la

actividad, que reúnan los requisitos establecidos en el R.D. 1469/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación económica debe referirse al periodo comprendido entre el tercer trimestre del ejercicio 2019 y los dos primeros trimestres del ejercicio 2020.

10.- FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de la siguiente forma:

El 100% de la cantidad concedida en la subvención, una vez se justifique debidamente conforme al punto 9 de las presentes bases, mediante la presentación de los documentos justificativos o facturas de gastos correspondientes, así como la Memoria Final de la prestación del servicio y un listado nominativo del alumnado que se ha beneficiado del servicio "Escuela Matinera" durante el curso escolar 2019-2020.

11.- INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y SANCIONES

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades percibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Alicante, a 29 de enero de 2020.